



RESOLUCIÓN CJR21-0686
(16 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Oscar Darío Vallejo Londoño”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017.

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **OSCAR DARÍO VALLEJO LONDOÑO**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con el puntaje asignado al ítem de capacitación adicional de 0.00 puntos.

Manifiesta que no se tuvo en cuenta el título de Abogado de fecha 25 de agosto de 2017 expedidos por la Universidad Cooperativa de Colombia por el que le deben asignar 20 puntos, ni la certificación expedida por la Universidad del Tolima de fecha 28 de febrero de 2011 en la que consta que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico correspondiente al programa de Administración de Empresas, al que también le deben asignar un puntaje de 20 puntos, y que esto daría un total de 40 puntos .

El Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21- 339 de 11 de agosto de 2021, confirmó la decisión recurrida y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Posteriormente, mediante escrito de 8 de septiembre de 2021, el señor OSCAR DARÍO VALLEJO LONDOÑO presenta ampliación del recurso de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto señor **OSCAR DARÍO VALLEJO LONDOÑO** con cédula de ciudadanía 93.404.588 quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
8	93.404.588	OSCAR DARÍO VALLEJO LONDOÑO	500.07	169.00	100.00	0.00	769.07

- **Factor capacitación**

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional², los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

² artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10780

Título	Institución	Duración	Puntaje
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	25/08/2017	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Certificado de notas de administración de empresas	Ilegible	N/A	No es documento idóneo para acreditar capacitación
Total			00.00

Revisada la documentación aportada por el aspirante, se tiene que el título de Abogado, que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El certificado de notas del programa de Administración de Empresas no reúne las exigencias previstas en el numeral 3.5.9 del artículo 2.º de la Convocatoria para puntuarlo, porque no es el documento idóneo para demostrar título de estudio de pregrado adicional. En este sentido, conforme a lo reglamentado en el Acuerdo de Convocatoria, por tratarse de certificación que no reúne las condiciones allí previstas, no es posible tenerla en cuenta dentro del proceso de selección, ni puede ser objeto de posterior complementación.

Así las cosas, el puntaje asignado al factor capacitación adicional por el Consejo Seccional del Tolima mediante la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 es el que corresponde, por tanto se confirmará en la parte resolutive de este proveído.

Por último, con relación a la ampliación del recurso de apelación recibido por el Consejo Seccional del Tolima el 8 de septiembre de 2021, es necesario recordar que el acuerdo es norma obligatoria para las partes y como quiera que en su numeral 6.3 estableció de manera expresa los términos de interposición de los recursos, es claro que el escrito que contiene la ampliación se presentó de manera extemporánea; por tanto, es improcedente su estudio. En el mismo sentido es preciso señalar que la revisión del puntaje en el factor recurrido se hizo con base en los documentos que el aspirante allegó al momento de la inscripción al concurso y que se relacionaron anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

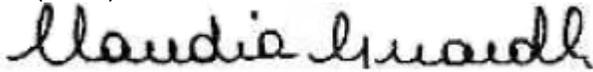
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **OSCAR DARÍO VALLEJO LONDOÑO** en el factor de capacitación adicional.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **OSCAR DARÍO VALLEJO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.404.588 de Ibagué, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/GARV